



LEY N° 8476

Exptes. N°s 91-51.654/2024 y 90-33.248/2024 - acumulados -
Sancionada el día 12/12/2024. Promulgada el día 19/12/2024.
Publicada en el Boletín Oficial N° 21.862, del día 27 de diciembre de 2024.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 9° de la Ley 7658, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 9°.- Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 2.025, las ejecuciones de sentencias, de medidas cautelares y demás actuaciones o disposiciones judiciales, cuyo objeto sea el desalojo, desocupación o modificación de la situación de hecho de tierras poseídas por familias rurales y pequeños productores agropecuarios que se encuentren en los casos previstos en los artículos 1.898 o 1.899 del Código Civil y Comercial.”

Art 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día doce del mes diciembre del año dos mil veinticuatro.

Mashur Lapad - Dr. Carlos Daniel Porcelo - Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina

SALTA, 19 de Diciembre del 2024

DECRETO N° 882

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expedientes Nros. 91-51.654/2024 y 90-33.248/2024-acumulados- Preexistentes.-

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8476, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - De los Ríos Plaza - López Morillo